



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 003-2022-MDAACD/AYAC

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray – Huamanga – Ayacucho, en Sesión Ordinaria de Concejo n.º 01 de fecha 07 de enero del 2022;

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo n.º 004-2022-MDAACD/CM (07-Ene-2022); Informe n.º 002-2022-MDAACD/GAT (06-Ene-2022), presentada por la CPC. Magaly Bautista Pizarro – Gerenta de Administración Tributaria: Opinión Legal n.º 004-2022-MDAACD/GAJ (07-Ene-2022) presentado por el Abog. Luis Rodríguez Tenorio - Gerente de Asesoría Jurídica, sobre la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba los descuentos del impuesto predial y arbitrios municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley n.º 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el Artículo 197º de la Constitución Política del Perú, establece que "las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local". Asimismo el Artículo 199º de la referida carta magna prescribe que "(...) Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de los pobladores y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" asimismo "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el artículo VIII del título preliminar de la Ley antes mencionada señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 9º numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.º 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40º de la misma norma, que señala "Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa (...)"

Que, el artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, el artículo 41º de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en atención a las facultades descritas precedentemente, los gobiernos locales se encuentran facultados para establecer políticas y estrategias que incentiven a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias, y de esta forma garantizar el financiamiento de servicios públicos a favor de la comunidad;

Que, en ese sentido la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emiten opinión favorable respecto de la aplicación de la citada Ordenanza que establece los descuentos por el Pronto Pago de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2021 y a los ejercicios anteriores a éste;

Que, resulta pertinente otorgar incentivos de descuento por el Pronto Pago de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo, a los contribuyentes que tengan tributos generados de los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022;





ORDENANZA MUNICIPAL N.º 003-2022-MDAACD/AYAC

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta y con cargo a redacción, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA LOS DESCUENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"

Artículo Primero. - OBJETO Y ALCANCE

Aprobar las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales e Impuesto Predial de los ejercicios anteriores al 2022 y establecer los incentivos de dichos tributos en la fecha señalada.

Artículo Segundo. - ACOGIMIENTO

Podrán acogerse todos los contribuyentes del distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray que tengan tributos generados en los ejercicios anteriores al 2022 y en el mismo ejercicio 2022, a excepción de los contribuyentes a quienes se les haya otorgado la inafectación y el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial y a los que vienen gozando de los descuentos respectivos en las ordenanzas pertinentes bajo ese régimen, no obstante dichos pensionistas pueden acceder al beneficio otorgado según el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DESCUENTOS OTORGADOS.

Los descuentos que se señalan a continuación se otorgarán siempre y cuando el contribuyente acceda voluntariamente y cumpla con los requisitos específicos establecidos, aplicándose dicho descuento al insoluto del monto de los Arbitrios Municipales, bajo las siguientes modalidades:

1. Todos los contribuyentes que mantengan predios de uso CASA HABITACIÓN, que presenten determinación de tributos por el ejercicio 2022, y que a la fecha de pago de dichos tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), no mantengan deudas tributarias pendientes por ejercicios anteriores, obtendrán los siguientes beneficios:

a) Se otorga un descuento del 80% en el insoluto de los Arbitrios Municipales a los predios cuyo uso corresponda a casa-habitación; determinados para el 2022, siempre y cuando el contribuyente cancele los seis bimestres de arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 31 de diciembre de 2022.

b) Se otorga un descuento del 70% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2022, siempre y cuando el contribuyente cancele los seis bimestres de arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 31 de diciembre de 2022, siempre que el uso de predio corresponda a comercio y/o otros usos.

2. Todos los contribuyentes que mantengan predios de usos diferentes al de CASA-HABITACIÓN, que presenten determinación de tributos anteriores al ejercicio 2022 (2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021) y que a la fecha de pago de dichos tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), mantengan deudas tributarias pendientes por ejercicios anteriores, obtendrán los siguientes beneficios:

a) Se otorga un descuento del 80% a los predios cuyo uso correspondan a CASA-HABITACIÓN, en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2022, siempre y cuando el contribuyente cancele los seis bimestres de arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 31 de diciembre de 2022.

b) Se otorga un descuento del 70% a los predios cuyo uso correspondan a comercio y/o otros usos en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados en los ejercicios anteriores al 2022 (2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022), siempre y cuando el contribuyente cancele los seis bimestres de Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 31 de diciembre de 2022.

CUADRO RESUMEN DE BENEFICIOS

DESCRIPCIÓN	USO	CONDICIÓN	% DESCUENTO EN ARBITRIOS	
			80%	70%
Contribuyentes que no mantienen deudas pendientes de años anteriores al 2022	Casa Habitación	Pagar la totalidad el Impuesto Predial (4 trimestres) y los Arbitrios (Seis Bimestres) de manera anual	80%	80%
o cuya emisión haya sido acotada para el ejercicio 2022	Otros usos	Pagar la totalidad el Impuesto Predial (4 trimestres) y los Arbitrios (Seis Bimestres) de manera anual	70%	70%





ORDENANZA MUNICIPAL N.º 003-2022-MDAACD/AYAC

DESCRIPCIÓN	USO	CONDICIÓN	% DESCUENTO EN ARBITRIOS	
			JUNIO	JULIO
Contribuyentes que mantienen deudas pendientes de años anteriores al 2022	Casa Habitación	Pagar la totalidad el Impuesto Predial (4 trimestres) y los Arbitrios (Seis Bimestres) de manera anual	80%	80%
	Otros usos	Pagar la totalidad el Impuesto Predial (4 trimestres) y los Arbitrios (Seis Bimestres) de manera anual	70%	70%

Artículo Cuarto. - BENEFICIO POR CANCELACIÓN DE DEUDA DE AÑOS ANTERIORES

Los contribuyentes que efectúen el pago de sus deudas de años anteriores al ejercicio 2022, por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, siempre y cuando realicen dichos pagos hasta el 31 de diciembre de 2022, se les otorgarán los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de intereses de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Condonación del 100% de reajustes del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Condonación del 100% de derechos de emisión del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Condonación del 100% de Multas Tributarias.
- Condonación del 100% de costas y gastos.

Artículo Quinto. - PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACION QUE GENERA EL INCENTIVO

Los incentivos establecidos en el artículo tercero de la presente Ordenanza son aplicables sólo al insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio fiscal 2022 y los años que lo anteceden.

En todas las modalidades de descuento por pronto pago de Arbitrios Municipales, detalladas en el artículo tercero, el beneficio se aplicará por anexo cancelado (Predio declarado).

Artículo Sexto. - RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - DEROGAR todas las normas y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial con mayor circulación en el ámbito jurisdiccional hasta el **31 de mayo de 2022**, disponiéndose además su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

Tercera. - ENCARGAR a la Gerencia Administración Tributaria y sus Subgerencias de línea, a la Unidad de Comunicaciones y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta. - FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Distrital Andrés A. Cáceres Dorregaray - Ayacucho
Méd. Alcides Naña Luján
ALCALDE



2202-10-70

